

INFORME SECRETARIAL: Palmira 28 de noviembre de 2022. A Despacho con notificación de la demandada por correo electrónico el 5 de octubre y contestación de la demanda el 19 de octubre de 2022 dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1842 Radicación: 2022-411

Palmira Valle, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Como da cuenta el informe secretarial la demanda fue notificada de la demanda por correo electrónico el 5 de octubre y esta a su vez otorgó poder y su apoderada dio contestación de la demanda el 19 de octubre de 2022 dentro del término, por lo cual se ordena reconocer personería a la litigante y tener por contestada la demanda y agregarla para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda y agregarla para que surta sus efectos legales.
2. RECONOCER personería a la Dra. LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO, con, C.C. No. 31.174.898 expedida en Palmira (V), abogada titulada inscrita con T.P. No. inscrita con T.P. No. 77.949 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada conforme a las facultades del poder otorgado.
3. **SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. del día 3 de Febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
4. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
5. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.
6. DECRETAR las siguientes pruebas:
 - 6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
 - 6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.
 - 6.1.2. TESTIMONIALES: No fue solicitada.
 - 6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda.

6.2.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de MARTHA CECILIA RIVERA SOTO y JEISSON DAVID RIVERA JAIMES.

6.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante ERIK RAMIREZ ESCOBAR y a la demandada CLAUDIA LILIANA RIVERA CAMPO.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO:

6.3.1. ORDENAR la entrevista a la menor de edad VALERIA RAMIREZ RIVERA, en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F., adscrita a este Despacho, en concordancia con el inciso final del Art. 26 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**UZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 177** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 29 de 2022**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0068e4dc1fd9dc08827a1d7f1631c65e3223a1d5565c9921d85782f578da22e**

Documento generado en 26/11/2022 08:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>